

AUTO No. 01645

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 13 de marzo de 2008, la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación del subproducto de flora denominado Palma Real o de Cuezco (*Attalea butyraceae*) en una cantidad de 1.0 M3 (40 bultos), al señor **ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.125.467, por movilizar especímenes de Flora sin el respectivo salvoconducto, excediendo el cupo autorizado en el salvoconducto nacional para movilización expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca PPF0037624 del 11 de marzo de 2008.

Que mediante Resolución No.3286 del 15 de septiembre de 2008, se dio inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra del citado señor, formulándole el siguiente cargo: *“por presuntamente movilizar en el territorio nacional 1.0 M3 (40 BULTOS) del subproducto denominado “PALMA REAL O DE CUEZCO” (ATTALEA BUTYRACEAE) sin en respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando con este hecho el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001.”*

AUTO No. 01645

Que mediante Resolución N° 3239 del 19 de marzo de 2009, se declaró responsable al señor **ANGEL JAVIER VARGAS SANCHEZ** y se impuso sanción consistente en el decomiso definitivo de 3.0 metros cúbicos (120 bultos) de Palma Real o Cuezco.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

AUTO No. 01645

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2008-2131.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.



AUTO No. 01645

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08 -2008-2131, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.





AUTO No. 01645

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JESUS RICARDO NIETO WILCHES	C.C.: 93406345	T.P.: 144981	CPS:	CONTRAT O 187 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/05/2013
-----------------------------	----------------	--------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes	C.C.: 52323271	T.P.: 194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/07/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/08/2013
--------------------------------	----------------	-------	------	--	---------------------	------------



